

## **UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

## **CONSIDERANDO**

- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo, la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- **Que,** la Constitución de la República en el art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía Académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No.298, del 12 de octubre del 2010, en el art. 6, literal a), señala que, "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 8, literal f), señala que, "La educación superior tendrá los siguientes fines: f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 13, literales d) y ñ), determina que, "Son funciones del Sistema de Educación Superior: d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No.298, del 12 de octubre del 2010, en el art. 17 señala: *"El Estado reconoce a las universidades y*

escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 18, literal a), determina que, "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 28, determina que, "Las instituciones de educación superior públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, o inversión en infraestructura, en los términos establecidos en esta Ley (...)";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 35, determina que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente";
- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, determina que, "Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos";

- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 36, determina que, "Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros y adicionales en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 107, determina que, "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales,



provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- **Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 117, determina que, "Las universidades y escuelas politécnicas se clasificarán de acuerdo con el ámbito de las actividades académicas que realicen, siendo que las mismas podrán ser instituciones de docencia con investigación o instituciones de docencia. En función de la tipología se establecerán qué tipos de carreras o programas podrán ofertar cada una de estas instituciones, sin perjuicio de que únicamente las universidades de docencia con investigación podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente";
- Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el art. 148, determina que, "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados";
- Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en el Art. 114, establece que, "En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación";

**Que,** el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 3, literales b), c), d) y h) determina que, "Los objetivos del régimen académico son: b. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la



educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad; c. Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad y permeabilidad de los planes curriculares e itinerarios académicos, entendiendo a éstos como la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje y la investigación; d. Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia; h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad";

- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 29, numeral 3, determina que, "En este nivel, los campos de formación se organizarán de la siguiente manera: 3. Epistemología y metodología de la investigación.- Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación";
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 72, numeral 2, determina que, "La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente: 2. Investigación en educación superior de grado.· Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo";
- **Que,** el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 74, determina que, "En todos los niveles formativos en que sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados";
- Que, el Reglamento de Régimen Académico, en el Art. 75, determina que, "Las instituciones de educación superior, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberán contar con líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Las IES, en el marco de la vinculación con la sociedad,



puedan aportar en la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional";

- **Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 4, literal f), señala que, "La Universidad Estatal de Milagro tiene los siguientes fines: f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional";
- **Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 9, determina que, "La Universidad Estatal de Milagro podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad económica, invertir en la investigación, otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctores e investigadores, programas de posgrado o en infraestructura, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior";
- **Que,** el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 12, determina que, "La Universidad Estatal de Milagro asignará obligatoriamente en el presupuesto, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional";
- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 84, determina que, "La Universidad, para la mejor orientación y aplicación de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, contará con una Comisión responsable de esta actividad, de carácter asesor y dependiente del H. Consejo Universitario, que tendrá como atribuciones y deberes, la coordinación, promoción, gestión, monitoreo, control y evaluación de los proyectos de investigación que desarrollen las Facultades, Docentes y Estudiantes. Estará integrada por un docente, con grado de cuarto nivel, maestría o PhD, en representación de cada una de las Facultades, el Director del Instituto de Postgrado, y la presidirá el Vicerrector (a) Académico y de Investigación. Actuará como Secretario de la Comisión el Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Sesionará ordinariamente cada treinta días, y extraordinariamente cuando el caso lo requiera (...)";
- Que, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, en el Art. 85, determina que, "El Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se constituye en el organismo operativo de la Comisión y estará integrado por un Director (a) que cumpla con los mismos requisitos de los docentes miembros de la Comisión y será designado por el H- Consejo Universitario de una terna presentada por el Vicerrector (a) Académico. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, su nombramiento es de libre remoción. El Departamento contará con el personal técnico indispensable para el cumplimiento puntual de sus actividades";
- **Que,** con la finalidad de regular las actividades de investigación institucional que realiza la comunidad universitaria y demás intervinientes, la universidad,



## **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.** 

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

## CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

- **Art. 1.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer normas de cumplimiento obligatorio en la investigación y regular procesos de diseño, selección, priorización, elaboración, ejecución, evaluación y difusión de proyectos en la Universidad Estatal de Milagro.
- **Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones contenidas en este reglamento serán de aplicación obligatoria por parte de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el personal académico y todos los participantes en las actividades de investigación de la Universidad Estatal de Milagro.
- **Art. 3.- Naturaleza.-** La aplicación del presente reglamento se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento; el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; el Reglamento de Régimen Académico; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

## CAPÍTULO I DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 4.- Investigación y contexto.-** La investigación deberá ser diseñada y ejecutada, considerando el contexto social y cultural de la realidad que se está investigando y en la cual tengan aplicación sus resultados.

Art. 5.- Investigación Institucional.- La Universidad, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, deberá contar con áreas, líneas, programas y proyectos de investigación, propendiendo a la conformación de las redes académicas nacionales e internacionales. Los programas de investigación de estas redes deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y propósitos del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes regionales y locales de desarrollo, y programas internacionales de investigación en los campos de la educación superior, la ciencia, la cultura, las artes y la tecnología; sin perjuicio de que se respete el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

**Art. 6.- Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, es un ente asesor, que tendrá como atribuciones y deberes, la coordinación, promoción, gestión, monitoreo, control y evaluación de los proyectos de investigación que desarrollen las Facultades, profesores y estudiantes.

La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación está integrada por:

- 1) El Vicerrector Académico y de Investigación, quien la presidirá;
- 2) El Director del Instituto de Posgrado y Educación Continua;
- Los Decanos de cada Facultad;
- 4) El Director del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien actuará como Secretario.

En caso de ausencia temporal del Vicerrector Académico y de Investigación, el Decano más antiguo lo subrogará en sus funciones como Presidente de la Comisión.

- **Art. 7.- Funciones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** Las funciones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, son las siguientes:
  - 1) Constituirse en un órgano consultivo del Vicerrectorado Académico y de Investigación, en cuanto a los lineamientos fundamentales a que deba sujetarse toda investigación realizada con el aval de la Universidad Estatal de Milagro;



- 2) Asesorar al Órgano Colegiado Académico Superior sobre la creación de Institutos, Centros, Direcciones o Áreas de Investigación, así como la modificación de los ya existentes;
- 3) Analizar todos los proyectos de investigación que sean propuestos por las Facultades y Grupos de Investigación;
- 4) Aprobar el Plan de Investigación presentado por el Director de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- 5) Promover actividades de mejoramiento progresivo de la investigación, buscando una mayor vinculación entre docencia e investigación;
- 6) Establecer y evaluar periódicamente las áreas, líneas y sub-líneas de investigación institucionales;
- 7) Planificar a corto y mediano plazo los macro procesos de investigación; y,
- 8) Estudiar, analizar y resolver sobre todos los aspectos éticos de la investigación que se realice en la universidad o en la que participe en cualquier forma esta institución;
- 9) Asesorar a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación en la implementación de la mejora continua; y
- 10) Las demás que a partir de su funcionamiento se determinen.

**Art. 8.- Sesiones y quórum.**- La Comisión sesionará cada treinta (30) días de manera ordinaria, y en sesión extraordinaria, cuando el caso lo amerite.

Todos los integrantes tienen derecho a voz y voto. A las sesiones de esta comisión podrán asistir con voz, quienes tengan interés en los temas a tratarse, cuyas opiniones técnicas o especializadas, emitidas a través de sus informes, no tienen el carácter de vinculante.

El quórum para instalar una sesión, se constituirá con la presencia física o a través de video conferencia en casos previamente autorizados por el Presidente de la Comisión, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, con la presencia obligatoria del Presidente de la Comisión.

**Art. 9.- Resoluciones.-** Las resoluciones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación requerirán como mínimo el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las actas y resoluciones se suscribirán por quienes actúen como Presidente y Secretario(a).

## CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

**Art. 10.- Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro, es un organismo operativo de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, dependiente del Vicerrectorado Académico y de Investigación.

Las acciones de la Dirección se extenderán a la comunidad para realizar investigaciones que favorezcan el desarrollo local, regional y nacional.

**Art. 11.- Objetivos de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tendrá por objetivos:

1) Objetivo General: Propiciar la práctica de la investigación, gestión y vinculación de la Universidad Estatal de Milagro con la comunidad y el entorno, a través de la elaboración y ejecución de proyectos científicos e innovadores, agrupados de acuerdo con las Áreas y Líneas de investigación ya establecidas en la institución, para convertir a la Universidad en un centro de referencia regional de investigación y desarrollo tecnológico.

## 2) Objetivos Específicos:

- a) Organizar eventos relacionadas con la elaboración de proyectos de investigación de ciencia y tecnología en las que participen estudiantes orientados por profesores, para desarrollar y fortalecer una cultura de investigación interna y luego proyectarla a su entorno;
- **b)** Impulsar la reforma de los planes de estudios y programas analíticos en lo referente a investigación, para lograr un mayor aprendizaje y aplicación, tanto en profesores como en estudiantes;
- c) Gestionar la consecución de fondos de fuentes de financiamiento externo en el país y en el exterior, para la ejecución de proyectos de investigación aplicada;
- **d)** Generar servicios a la comunidad mediante nexos de la Dirección con el sector externo; y,
- e) Planificar seminarios, cursos y conferencias, en coordinación con las Unidades Académicas.

Art. 12.- Funciones de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación cumplirá las siguientes funciones:

- Trabajar conjuntamente con las Facultades para la elaboración de las áreas y líneas de investigación;
- 2) Coordinar la creación y continuidad de los Grupos de Investigación;

- 3) Elaborar y desarrollar el Plan de Investigación;
- 4) Planificar en coordinación con las Facultades: ponencias, mesas redondas, eventos científicos y tecnológicos a corto, mediano y a largo plazo;
- 5) Ejecutar acciones de mejora continua, después de evaluar los procesos realizados;
- 6) Asesorar a las Facultades y sus Grupos de Investigación, en la formulación y realización de proyectos;
- 7) Establecer las políticas, normativas y objetivos necesarios para la planificación estratégica de la investigación científica, consecuente con la misión de la Universidad;
- 8) Convocar, coordinar y controlar el desarrollo de proyectos de investigación;
- 9) Difundir los proyectos que se están realizando en los Grupos de Investigación y Facultades;
- 10) Participar con las autoridades académicas en la evaluación de los artículos científicos a difundir en las revistas científicas de la Universidad Estatal de Milagro;
- 11) Controlar las publicaciones científicas de los proyectos ejecutados por las Facultades;
- 12) Asesorar sobre la pertinencia, importancia de las líneas de investigación y de los programas de maestrías del Instituto de Postgrado y Educación Continua;
- 13) Organizar en conjunto con las Facultades, grupos de investigación y otras IES, eventos científicos y tecnológicos que sean de interés para la Universidad;
- 14) Incentivar mediante programas de reconocimiento público, el ejercicio de la investigación del personal académico e investigadores participantes en los Grupos de Investigación; y,
- 15) Proporcionar apoyo científico y tecnológico a los sectores gubernamentales, sectionales, sector de la producción y otros, cuando le fuere solicitado y de acuerdo a las disponibilidades y convenios previos que se hubieren suscrito para el efecto.

**Art. 13.- Políticas de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación aplicará de una manera sistemática en los ámbitos de su administración, las siguientes políticas:

- 1) Incentivar hacia el ejercicio de la investigación, a todos quienes están involucrados (profesores, estudiantes, personal administrativo y demás servidores universitarios).
- 2) Capacitar a la comunidad universitaria en investigación;
- 3) Conducir las actividades institucionales de investigación, haciendo énfasis en la evaluación periódica e integral de los resultados del trabajo, examinando los aspectos de calidad técnica, su grado de pertinencia respecto a las prioridades institucionales, la existencia de mecanismos adecuados para su desarrollo, transferencia y su potencial validez como aportes intelectuales, novedosos, creativos y útiles;
- 4) Procurar estar en permanente contacto interno, tanto con sus pares nacionales como del exterior, para intercambiar criterios y a la vez participar, en las diversas actividades organizadas por instancias superiores que promueven la investigación; y,



5) Considerar en las labores de investigación, los aspectos de ética profesional, de bioseguridad y de preservación ambiental de nuestra riqueza cultural y natural.

**Art. 14.- Estructura de la Dirección Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.-** La estructura de la Dirección será acorde a lo establecido en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

# TÍTULO III PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (Anexo 1)

## CAPÍTULO I DE LA PRIORIZACIÓN DE LOS CAMPOS DE ACCIÓN

**Art. 15.- Criterios de priorización.**- La Investigación responderá a la realidad del contexto científicotecnológico, sociopolítico local, regional y nacional; en concordancia con la misión e identidad institucional, y para el efecto se consideran los siguientes criterios de priorización:

- 1. Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad Estatal de Milagro:
  - a. Lineamientos estratégicos para la investigación institucional;
  - b. Áreas prioritarias de la investigación actuales, si existieran;

## 2. Impacto Social:

- a. Atiende a problemas sociales;
- b. Articulación con los ODS, Objetivos del PND, Estrategia Nacional para la Transformación de la Matriz Productiva y la Agenda Zonal 5;
- c. Cobertura (local, regional, provincial, nacional e internacional); enfatizando en lo local y provincial;
- d. Busca resolver problemas para mejorar el bienestar/calidad de vida de una población;
- e. Atención a grupos en condición de vulnerabilidad o históricamente excluidos;

### 3. Impacto Económico:

- a. Atiende a problemas económicos, financieros o productivos del país, como la capacidad productiva nacional;
- b. La investigación aporta a sectores o industrias estratégicas;
- c. La investigación busca o propone la sustitución estratégica de importaciones;
- d. La investigación busca incrementar la oferta y comercialización de productos nacionales;
- e. La investigación analiza mercados externos o aliados estratégicos para exportación de productos nacionales;
- f. La investigación busca la conformación de nuevos mercados internos (actividades emprendedoras);



g. La investigación analiza fuentes alternativas de inversión;

## 4. Impacto Científico tecnológico:

- a. La investigación analiza perspectivas/problemas de ciencia, tecnología o innovación;
- b. La investigación es básica o aplicada;
- c. La investigación es interdisciplinaria;
- d. La investigación aporta con lineamientos médicos/clínicos;
- e. La investigación busca la creación o mejoramiento de un prototipo tecnológico;
- f. La investigación contribuye al mejoramiento de prácticas en laboratorios científicos;
- g. La investigación tendrá como resultado el desarrollo de nuevo equipos, técnicas de laboratorio, o métodos analíticos en algún área de conocimiento;
- h. La investigación monitorea o evalúa un fenómeno (patológico, climatológico, etc.);

## 5. Impacto en la Política Pública:

- a. Atiende problemáticas enmarcadas dentro de política pública;
- b. Aporte directo a una política pública;
- c. Aporte indirecto a una política pública;
- d. El análisis se centra en políticas de los sectores/industrias priorizados;
- e. La investigación analiza una política pública actual y su impacto en diferentes sectores;
- f. La investigación promueve el debate político mediante el análisis de problemáticas nacionales/locales;
- g. Los resultados esperados de la investigación contribuyen a la toma de decisiones de actores políticos;

## 6. Impacto Medio Ambiental:

- a. La investigación analiza problemas medioambientales;
- b. Los resultados esperados de la investigación tienen un impacto positivo medioambiental;
- c. La investigación es interdisciplinaria;
- d. Los problemas medioambientales analizados son de nivel (local, regional, provincial, nacional e internacional); enfatizando en lo local y provincial;
- e. La investigación busca mejorar prácticas que sean amigables con el medio ambiente;
- f. La investigación propone la reducción y sustitución de recursos no renovables / incremento del uso de recursos renovables; g. La investigación aplica evaluación de impacto ambiental;

## 7. Impacto Cultural:

- a. La investigación analiza problemas culturales;
- b. La investigación contribuye la preservación o desarrollo cultural;
- c. La investigación busca influir en la construcción de las identidades;
- d. La investigación se enfoca en la cultura de una comunidad o nacionalidad específica;
- e. La investigación propone estrategias para mejorar el consumo cultural en el país;
- f. Los problemas culturales abordados en la investigación son de nivel (local, regional, provincial, nacional e internacional); enfatizando en lo local y provincial; y,



- g. La investigación propone estrategias o prácticas para la conservación de bienes patrimoniales.
- **Art. 16.- Comisión de priorización de la investigación.-** La Comisión de Priorización de la Investigación se conformará de la siguiente manera:
  - 1) Rector o su delegado, quien la preside;
  - 2) Vicerrector Académico y de Investigación;
  - 3) Decanos;
  - 4) Dirección de Planificación Institucional; y,
  - 5) Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación.

La Comisión priorizará las temáticas de interés que respondan a problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional. En caso de que la Comisión no llegue a un acuerdo y decisión sobre la priorización de las temáticas de interés, el Rector tendrá la potestad de resolver sobre las mismas

**Art. 17.- Aprobación de la priorización de las problemáticas.**- Corresponde al Rector aprobar las temáticas de interés priorizadas que respondan a problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional, debiendo la Dirección de Planificación Institucional considerar las temáticas priorizadas para actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de la Universidad.

## CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 18.- Áreas de Investigación.-** Se entiende por Área de Investigación, al conjunto de temas propios de un sector de conocimiento.

Las Áreas de Investigación establecidas deberán contener los siguientes aspectos:

- Corresponder a un tema o problema lo suficientemente amplio, de tal forma que puedan generar diversas posibilidades de interés, para el mayor número posible de investigadores;
- 2) Deben ser de preferencia multidisciplinaria o interdisciplinaria, aunque no se excluye la posibilidad de líneas disciplinares;
- 3) Ser dinámicas y deben adaptarse a las necesidades de la sociedad;
- 4) Cumplir con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- 5) Cumplir con los planes de desarrollo local, provincial y del país;
- 6) Contener análisis prospectivo del desarrollo de la ciencia y tecnología.



Art. 19.- Líneas de Investigación.- Se entiende por Líneas de Investigación, a la detección de los diferentes problemas existentes a nivel local, regional y nacional, que frenan el desarrollo del país. Constituyen la base para el desarrollo de trabajos multi, inter y trans disciplinarios que favorecen el progreso y guardan coherencia con la misión, visión y objetivos de la institución, con las políticas y objetivos nacionales, que engloban una o varias áreas para investigar.

Se determinan las Líneas de Investigación, luego de realizado el análisis del entorno y de las potencialidades internas de la institución, para el desarrollo de proyectos de investigación.

Las Líneas de Investigación pueden ser modificadas o incrementadas de acuerdo a los requerimientos de la sociedad y a las capacidades y potencialidades de la Universidad Estatal de Milagro.

Art. 20.- Elaboración y aprobación de las Áreas y Líneas de Investigación.- El Vicerrectorado Académico y de Investigación formulará las Áreas y Líneas de investigación de manera participativa y consensuada con la comunidad universitaria, a partir de las temáticas de interés priorizadas que respondan a problemáticas de carácter local, provincial, zonal y nacional.

El Vicerrectorado Académico y de Investigación conjuntamente con la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, presentará al Rector las propuestas de líneas de investigación institucional para su priorización.

El Rector presentará las líneas de investigación priorizadas para tratamiento y aprobación del OCAS. Una vez aprobadas, serán remitidas al Vicerrectorado Académico y de Investigación y a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación para su socialización e implementación.

## CAPÍTULO III DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN

- **Art. 21.- Plan de Investigación.** El Plan de Investigación estará alineado con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y contiene principios, lineamientos, políticas, Áreas y Líneas de Investigación y normativas para la organización, ejecución y control de los proyectos de investigación que tiene por finalidad, establecer la planificación de actividades orientadas a generar investigación y alcanzar los objetivos institucionales.
- **Art. 22.-** Elaboración y aprobación del Plan de Investigación.- La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborará el Plan de Investigación que será aprobado por la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y tendrá la misma vigencia establecida para el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.



**Art. 23.- Ejecución del Plan de Investigación.-** El Plan de Investigación se ejecutará anualmente a través de la convocatoria para presentación de proyectos de investigación realizadas por la institución de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento.

## TÍTULO IV DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN (Anexo 2)

## CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 24.- Grupos de Investigación. - Un grupo de investigación es el conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan a largo o mediano plazo para trabajar en él y producir resultados de conocimiento sobre el tema en cuestión. Un grupo existe siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizado.

**Art. 25.- Política de los Grupos de Investigación.-** Se establecen como políticas de los Grupos de Investigación, las siguientes:

- 1. Estar articulado a líneas de investigación aprobadas por la universidad;
- 2. No haber otro grupo de investigación en la Institución con temáticas y proyectos iguales;
- 3. Contendrá justificación de la pertinencia del Grupo para la Institución;
- 4. Deberán proponer para aprobación mínimo un proyecto de investigación;
- 5. Serán multidisciplinarios y contarán con la participación de un mínimo de 2 estudiantes de grado y/o posgrado.

**Art 26.- Cooperación institucional.-** La Universidad fomentará cooperaciones estables entre grupos de investigación de la institución y de otras universidades u organismos públicos de investigación, promoviendo la suscripción de convenios específicos y creando, si fuese necesario, unidades de investigación conjuntas.

**Art. 27.- Características de los Grupos de Investigación.**- Los Grupos de Investigación tendrán las siguientes características:

 Serán reconocidos por la universidad siempre que su estructura, composición, temática, actividad y productividad, cumpla con lo determinado en este Reglamento;



- 2) El personal académico titular deberá pertenecer al menos a un Grupo de Investigación de esta institución;
- 3) La existencia de un Grupo de Investigación, no impide que sus integrantes se puedan asociar con otros investigadores, a efectos de presentarse a una convocatoria de captación de fondos concursables;
- 4) Pueden existir varios Grupos de Investigación en cada Facultad o carrera, asociados a un área de conocimiento, dependiendo de sus Líneas de Investigación y de la formación de sus integrantes;
- 5) Podrán agrupar a sus investigadores por Líneas de Investigación, cada investigador podrá participar en una o varias Líneas. A efectos de gestiones internas podrán designar un responsable para cada una de las Líneas;
- 6) El personal académico, de manera excepcional, podrá realizar su actividad de investigación de forma individual en aquellas Líneas específicas del conocimiento, siempre que cumpla con los requisitos exigidos para ser director de Grupo y solo en caso de que no haya personal que cumpla con la afinidad para consolidar un Grupo de Investigación;
- 7) Ningún miembro de un Grupo de Investigación podrá pertenecer simultáneamente en más de dos (2) grupos. En casos excepcionales y debidamente justificados un investigador podrá pertenecer a un tercer Grupo como miembro asociado, con el aval del Director quien deberá demostrar que la participación de este investigador aportará en una de sus líneas de investigación.
- 8) Cuando los miembros asociados pertenezcan a otras instituciones ajenas a la Universidad, deberán presentar por escrito la conformidad del representante de su institución de origen para poder formar parte del grupo;
- 9) La participación dentro de cada Grupo será de manera voluntaria, cualquier miembro podrá retirarse formalmente del mismo, en el momento que lo estime oportuno, debiendo comunicarlo por escrito al Director del Grupo y a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. Si la reducción de participantes ocasiona el incumplimiento de lo estipulado en esta normativa respecto al número mínimo de integrantes, el Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación evaluará la continuidad y reconocimiento como tal, del Grupo de Investigación;
- 10) Todos los grupos deberán contar con un Director, que desarrollará las funciones de representante ante cualquier órgano o instancia, y será el responsable del correcto funcionamiento del Grupo tanto en los aspectos científicos como de gestión; y
- 11) El Director del Grupo de Investigación deberá ser personal académico titular de la UNEMI y podrá ser designado bajo esta categoría para un solo Grupo de Investigación, sin perjuicio que pueda participar en otros grupos bajo distinta categoría.
- **Art. 28.- Denominación de los Grupos de Investigación.-** El Grupo de Investigación deberá identificarse con un nombre que responda a las Líneas de Investigación del Grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos. Se le podrá añadir un acrónimo. Los nombres y acrónimos de los grupos serán en idioma castellano.

El nombre escogido para cada grupo será único y una vez aprobado, ningún otro grupo podrá repetirlo.

La denominación no podrá ser excesivamente general, ni deberá coincidir con un área de conocimiento. El nombre del grupo no será tal, que impida el registro de otros grupos, ni deberá inducir a confusión, con nombres de otras entidades públicas o privadas.

El Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, aprobará el nombre escogido por cada Grupo de Investigación y validará que sea adecuado a las Áreas y Líneas de Investigación propuestas por el grupo e inequívoca a todos los grupos.

**Art. 29.- Integrantes de los Grupos de Investigación.-** Los integrantes de los Grupos de Investigación, serán:

- 1. Director de grupo de investigación;
- 2. Codirector de grupo;
- 3. Investigadores asociados, (mínimo 3 y máximo 5)
- 4. Ayudantes de investigación (estudiantes de grado y/o posgrado);

Los Grupos de Investigación estarán liderados por un Director escogido de entre sus integrantes, que cumpla con los requisitos para recibir tal designación.

Los Grupos de Investigación realizarán labores de investigación, desarrollo e innovación en una o varias disciplinas, y podrá ser en colaboración de otros grupos de investigación internos o externos, que compartan y promuevan la consecución de un objetivo científico común.

**Art. 30.- Requisitos de los integrantes de los Grupos de Investigación.-** Los requisitos de los integrantes de los Grupo de Investigación, serán los siguientes:

## 1. Director:

- a) Ser personal académico titular de la institución;
- b) Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o su equivalente);
- c) Tener al menos cuatro (4) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del grupo;
- d) Haber creado o publicado al menos tres (3) obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años; y,
- e) No pertenecer a otro Grupo de Investigación.

## 2. Codirector e investigadores:

- a) Ser personal académico titular de la institución;
- b) Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o maestría);



- c) Tener al menos dos (2) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del Grupo;
- d) Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años; y,
- e) No pertenecer a otro Grupo de Investigación.

## 3. Investigadores asociados:

- a) Tener grado académico de cuarto nivel (PhD o maestría);
- b) Tener al menos dos (2) años de experiencia en docencia y/o investigación, relacionado al campo de conocimiento del Grupo; y,
- c) Haber creado o publicado al menos una (1) obra de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento en los últimos cinco (5) años.

## 4. Ayudantes de investigación:

- a) Estar legalmente matriculado en la institución (estudiantes de grado y/o posgrado);
- b) Estar cursando los tres (3) últimos niveles (grado); y,
- c) Tener un promedio mínimo de ochenta y cinco (85) puntos en el anterior periodo académico (grado); y, un promedio mínimo de noventa (90) puntos para los estudiantes de posgrado.

## **Art. 31.- Responsabilidades del Director del Grupo de Investigación.-** Las responsabilidades del Director del Grupo de Investigación serán las siguientes:

- 1) Representar como vocero principal institucional ante cualquier organismo de difusión de las actividades de investigación;
- 2) Gestionar la aprobación de los proyectos de investigación;
- Convocar a reuniones mensuales del grupo de investigación para realizar el seguimiento de las actividades y resultados obtenidos de los proyectos de investigación;
- 4) Redactar informes trimestrales de seguimiento de actividades y resultados obtenidos de los proyectos de investigación y remitirlos a la Dirección correspondiente para su revisión y aprobación, quien a su vez emitirá un informe al Decanato respectivo;
- 5) Cumplir con la planificación de actividades aprobada;
- 6) Gestionar la solicitud de recursos para el financiamiento de equipamiento y/o materiales necesarios para la ejecución de las investigaciones del grupo;
- 7) En ausencia temporal del Director, el grupo de investigación deberá designar a un director subrogante entre sus miembros. El director subrogante deberá asumir todas las atribuciones y responsabilidades descritas en esta normativa. En caso de ausencia permanente procederá a la designación del nuevo director que cumpla con los requisitos para el cargo; y,



8) Las autoridades en pleno ejercicio de sus funciones no podrán ser directores de los Grupo de Investigación, no obstante, podrán participar como investigador asociado.

## CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN, CREACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Art. 32.- Formalización y registro de los Grupos de Investigación.- La formalización es un medio para proveer visibilidad a la gestión de un Grupo de Investigadores congregados bajo una misma temática, les permite tener acceso a recursos provistos por la institución; y, transmite un sentido de continuidad, más allá de la ejecución de un proyecto conjunto.

Para el reconocimiento de los grupos y su consecuente registro, los interesados deberán presentar una solicitud a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), en la que acreditarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establecen en esta normativa. Dicha propuesta, que se realizará en el Módulo de Grupos de Investigación, incluirá la siguiente información:

- 1. Nombre del grupo de investigación y acrónimo, en su caso;
- 2. Descripción del grupo y sus objetivos;
- 3. Líneas de investigación y palabras claves;
- 4. Lista de miembros del grupo (incluyendo el Director) junto con la categoría profesional, centro de adscripción y dedicación de cada uno de ellos;
- 5. Trayectoria previa en las líneas de investigación propuestas;
- 6. Infraestructura y medios que posee;
- 7. Tecnologías que domina;
- 8. Colaboración con otros Grupos de Investigación;
- 9. Hojas de vidas de los miembros del grupo; y,
- 10. Conformidad por escrito de cada miembro de su participación en el grupo.

**Art. 33.- Aprobación de los Grupos de Investigación.-** Las propuestas de creación o actualización de Grupos de Investigación serán evaluadas en primera instancia por el o los Decanos de cada Facultad a la que pertenezcan los integrantes, quienes emitirán un aval de conformidad de las Áreas y Líneas de Investigación propuestas por el grupo.

Posteriormente, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, verificará en el Sistema de Gestión Académica (SGA), el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en esta normativa, y pondrá a consideración de la Comisión de Investigación, la propuesta a través de un informe favorable, para ser tratado y considerado; de ser aprobado, será remitido al Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) para su aprobación final.

En caso de que no se aprobase el registro del grupo por incumplimiento de las condiciones requeridas, se comunicará por escrito al director que haya realizado la solicitud, indicando los

puntos en los que se ha incumplido, de modo que se puedan subsanar y continuar con el proceso de creación del grupo.

**Art. 34.- Permanencia de los Grupos de Investigación.-** Los grupos deberán cumplir con los siguientes requisitos de permanencia:

- 1. El director del Grupo de Investigación deberá presentar un reporte por periodo académico de la participación activa de sus integrantes;
- 2. Del informe del reporte del punto anterior, si existe un integrante del grupo que no tenga participación activa, este es separado previa resolución de la Comisión de Investigación;
- 3. Deberán tener como mínimo dos (2) integrantes activos;
- 4. Tendrán como mínimo un (1) proyecto de investigación activo, aprobado y registrado ante la instancia responsable de la gestión del proceso de investigación en la Institución;
- 5. El cincuenta por ciento (50%) de los miembros del grupo de investigación deberán dirigir al menos (1) trabajo de titulación a nivel institucional de tesis de maestría durante el año;
- 6. Producir en el año, al menos: libros (1), capítulos de libro (1), producción científica (1).
  - Pudiendo generar resultados adicionales como: Obras literarias, propiedad industrial, producción artística, diseño, prototipos, creación u obtenciones vegetales;
- 7. Los profesores investigadores una vez por semestre deben registrar en el sistema informático de la institución, los productos resultados de investigación; y,
- 8. Presentar informe de gestión una vez al año, a la instancia responsable de la gestión del proceso de investigación.

**Art. 35.- Planificación de las Actividades de los Grupos de Investigación.-** Una vez conformado un Grupo de Investigación, el Director presentará la planificación de actividades ante el Decano de la Facultad correspondiente, quien deberá autorizar su registro en el Sistema de Gestión Académica (SGA), para que la planificación sea analizada y aprobada por la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

El Director de Investigación en conjunto con el Coordinador de Investigación, aprobarán la planificación ingresada en el sistema informático institucional, por cada Grupo de Investigación, previo el inicio de sus actividades de investigación.

Cada Director de Grupo de Investigación deberá verificar su aprobación en el sistema y por ende, ejecutarán posteriormente las actividades aprobadas, registrando simultáneamente las evidencias en el SGA, para el seguimiento por parte de la Dirección encargada.



En el caso de los profesores miembros de un Grupo de Investigación, los Directores de Carreras, se ponderarán en la evaluación integral del personal académico, el cumplimiento de las actividades de investigación asignadas en función de la consecución de la planificación ingresada al SGA.

Art. 36.- Reportes y seguimiento de los Grupos de Investigación.- Todo grupo formalizado deberá reportar semestralmente a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, las gestiones realizadas por cada uno de los integrantes y anualmente el reporte como grupo (convenios, presentación de propuestas, publicaciones conjuntas, capacitaciones, entre otros.); o, cuando la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación lo considere pertinente.

La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento y monitoreo de los grupos. Si como resultado del mismo, se estima que alguno de los grupos no cumple con los requisitos y obligaciones, lo pondrá a consideración de la Comisión de Investigación, quien podrá cancelar la inscripción en el registro de Grupos de Investigación y la decisión será comunicada al Director del Grupo.

La evaluación anual de los Grupos de Investigación estará relacionada con su producción científica. Para ello, el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en conjunto con los Directores de Carrera, avalarán en el Sistema de Gestión Académica (SGA), el cumplimiento de las actividades planificadas por cada grupo, elevando posteriormente tales resultados a la Comisión de Investigación, para su aprobación definitiva.

**Art. 37.- Disolución de los Grupos de Investigación.-** Los miembros de un Grupo de Investigación podrán solicitar en cualquier momento su disolución, mediante escrito dirigido a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el cual será remitido a la Comisión de Investigación, quien autorizará o no la eliminación del registro en el SGA.

## TÍTULO V PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (Anexo 3)

## CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Art. 38.- Proyecto de investigación.-** El proyecto de investigación es el resultado de un procedimiento científico destinado a recabar información y formular hipótesis sobre un determinado fenómeno social o científico, que tiene como objetivo fundamental la solución de problemas.



**Art. 39.- Criterios de los proyectos de investigación.-** Se considerará los siguientes criterios en los proyectos de investigación:

- 1. Pertinencia.- El tema seleccionado debe ser un problema prioritario, importante, significativo para el área en el que está ubicado. Debe ser de conocimiento previo del investigador: ¿Cuál es la magnitud o extensión del problema?, ¿Quién está afectado? y ¿Cuál es la posible solución del problema?
- 2. Ausencia de duplicidad.- Antes de iniciar un estudio, es importante confirmar si el tema propuesto ha sido anteriormente objeto de investigación, en la zona de estudio o en otra de condiciones similares. Si el tema ya hubiera sido objeto de investigación, deberían examinarse los resultados para averiguar si han quedado sin respuestas importantes preguntas que merecerían ser objeto de investigación ulterior, caso contrario, debe seleccionarse otro tema.
- **3. Viabilidad.** Deberá examinar el proyecto que propone y considerar la complejidad del problema y los recursos necesarios para llevar a cabo el estudio, como personal, tiempo, equipo y financiamiento.
- **4. Posibilidades de aplicar los resultados y las recomendaciones.** Las posibilidades de que se lleven a la práctica las recomendaciones del estudio dependerán de la aprobación de las autoridades y de la disponibilidad de recursos para ejecutarlas.

## CAPÍTULO II DE LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 40.- Fondos de financiamiento para la ejecución.-** Los fondos para financiar los proyectos de investigación científica y tecnológica, se establecerán en el presupuesto anual de la institución.

En el presupuesto individual de cada proyecto, deberá reflejarse el valor correspondiente para la adquisición de equipos, software, material de laboratorio, material bibliográfico, capacitación, viajes técnicos, recursos humanos, y todos los demás recursos necesarios para la investigación.



Los rubros a ser considerados en los proyectos financiados por la Universidad, serán clasificados, identificados y codificados, previa determinación de la Dirección Financiera, mediante normativa elaborada para el efecto.

**Ar. 41.- Rubros financiables para los proyectos de investigación.-** Los rubros financiables para la ejecución de los proyectos, son los que la Universidad establezca para cada proyecto, debiendo considerar los siguientes:

- 1) Talento Humano;
- 2) Viajes Técnicos: pasajes y viáticos;
- 3) Equipos;
- 4) Materiales y suministros;
- 5) Recursos Bibliográficos; y,
- 6) Otros que la Dirección de Investigación proponga, para aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior.

**Art. 42.- Proyectos con financiamiento interno.-** Son aquellos proyectos que serán financiados por la Institución, para lo cual deberán ser aprobados y evaluados de acuerdo a las siguientes características básicas:

- 1) Tener relación con alguna de las Áreas y Líneas de Investigación institucional;
- 2) Proyectarse a la vinculación con la sociedad o generar propuestas teóricometodológicas en áreas de conocimiento;
- 3) Encauzar a los estudiantes de grado o postgrado hacia la investigación, como apoyo a la ejecución de un proyecto.

**Art. 43.- Clasificación de proyectos con financiamiento interno.**- Los proyectos con financiamiento interno, serán los siguientes:

- 1) Proyectos de Innovación Tecnológica.- Que buscan solución a problemas y situaciones concretas de la sociedad, con base en la aplicación del conocimiento, introducción de nuevos productos y servicios, nuevos procesos, nuevas fuentes de abastecimiento y cambios en la organización industrial, desarrollo de un trabajo que está encaminado;
- **2) Proyectos Tecnológicos.** Son trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes, que incidan en el desarrollo tecnológico.

- 3) Proyectos de Investigación Básica.- Son trabajos teóricos con apoyo experimental, que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin que su objetivo tenga ninguna aplicación o utilización determinada. Analizan propiedades, estructuras y relaciones, formulan hipótesis, teorías y leyes.
- 4) Proyectos de Investigación Social.- Estos proyectos dan soluciones a problemáticas amplias detectadas en los diferentes sectores de la realidad social, como los "observatorios" sobre indicadores macro y micro económicos, se enfocan en temas como el empleo, mercados laborales y profesionales, estructuras agrarias, conflictividades socio-políticas, violencia urbana, y otros, con una perspectiva innovadora para los sectores: social, económico, industrial y empresarial.
- **5) Proyectos de Iniciación Científica.** Estos proyectos permiten la búsqueda intencionada de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, basados en el método científico que indica el camino que se ha de transitar en la indagación y las técnicas que precisan la manera de recorrerlo.

**Art. 44.- Proyectos con fuente de financiamiento externo.-** Son aquellos proyectos cuya fuente de financiamiento es del tipo no reembolsable privado o proviene de programas de entes gubernamentales.

El personal interesado en desarrollar propuestas de investigación, que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, deberá obtener autorización previa de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

El investigador que incumpla con los compromisos adquiridos con entidades externas que hayan financiado, parcial o totalmente, un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, comprometiendo el nombre y prestigio de la Universidad, tendrá un impedimento de dos años para presentar nuevas propuestas de proyecto de investigación en la institución.

## CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 45.- Integrantes del Proyecto de Investigación.- Los integrantes del proyecto se agruparán en categorías, de acuerdo a su nivel de responsabilidad o producción científica,



pudiendo participar personal académico y administrativo de la institución y personal de otras instituciones.

Los proyectos tendrán los siguientes integrantes:

- 1) Director del Proyecto.- Será un profesional denominado como "Investigador Principal", quien ejercerá la responsabilidad sustantiva de la investigación. Para efectos administrativos, realizará las gestiones pertinentes a la ejecución y desarrollo del proyecto hasta su culminación, asumiendo la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir, todos los compromisos adquiridos por el equipo de investigadores y de presentar todos los informes técnicos y financieros del proyecto, definidos en el contrato.
  - El Director del Proyecto, deberá ser profesor e investigador de la universidad con dedicación exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial; tener título de cuarto nivel y contar con la experiencia requerida para planificar y dirigir un proyecto de investigación, sin desligarse de las demás actividades u obligaciones establecidas con la universidad.
- 2) Co-director del Proyecto.- Será un profesional que cumpla con las mismas calificaciones que el Investigador Principal, pudiendo ser parte del personal académico o administrativo de la universidad, con la experiencia requerida para coordinar las directrices del Director del Proyecto. Es el encargado de dirigir el proyecto de investigación, en caso de ausencia temporal o definitiva del Director.
- **3) Investigadores Asociados**.- Personal académico o administrativo de la universidad, que colabora con el Director del Proyecto en la formulación y ejecución del proyecto de investigación.
- 4) Ayudantes de Investigación.- Son estudiantes regulares de grado o de posgrado de la institución, que prestan su colaboración a tiempo parcial en la ejecución del proyecto de investigación, para lo cual deberán coordinar el tiempo que asignarán al proyecto, con la respectiva unidad de titulación.
- 5) Investigadores Colaboradores.- Profesionales que no poseen relación laboral con la institución, de reconocidos méritos académicos o experiencia profesional comprobada, invitados a formar parte de los proyectos de investigación para contribuir con actividades de apoyo en la investigación.



Se considerarán un máximo de diez (10) integrantes de la Universidad Estatal de Milagro y un máximo de cinco (5) integrantes de otras instituciones. En ningún momento, el equipo de investigadores podrá superar un máximo de quince (15) integrantes.

Los integrantes de los proyectos podrán participar como Director o Co-director en un solo proyecto de investigación; y, en un máximo de dos proyectos, bajo cualquiera de las restantes categorías determinadas.

Los servidores que laboran en la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, no podrán participar como integrantes de proyectos de investigación.

## CAPÍTULO IV DE LAS FASES DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

## Sección 1era. De las Generalidades

**Art. 46.- Fase de los proyectos de investigación. -** Las fases que tendrán los proyectos de investigación serán:

- 1. Convocatoria e Inducción preparatoria;
- 2. Evaluación;
- 3. Aprobación;
- 4. Ejecución y seguimiento; y,
- 5. Recepción.

## Sección 2da.

## De la Convocatoria e Inducción Preparatoria

**Art. 47.- Convocatoria.** - La convocatoria para propuestas de proyectos de investigación, por parte de los profesores e investigadores de la Universidad Estatal de Milagro, se realizará anualmente con base en el Plan de Investigación y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborará la convocatoria para la presentación de proyectos de investigación, estableciendo directrices científicas y financieras, la cual será aprobada por la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y remitida al OCAS para su consideración y resolución.

La Convocatoria para presentación de proyectos de investigación, se registrará en el Sistema de Gestión Académica (SGA), luego de emitida la respectiva la resolución aprobatoria del OCAS.

**Art. 48.- Contenido de la convocatoria. -** La convocatoria para proyectos de investigación, contendrá lo siguiente:

- 1) Objetivos;
- 2) Perfil de los participantes;
- 3) Áreas y Líneas de Investigación;
- 4) Duración de los proyectos;
- 5) Presupuesto;
- 6) Cronograma;
- 7) Criterios Generales;
- 8) Rubros financiables;
- 9) Compromisos;
- 10) Evaluación;
- 11) Ponderación;
- 12) Formatos requeridos (propuesta de proyecto, presupuesto, hoja de vida de investigadores, modelo de informes parciales y finales, modelo de contrato, entre otros).
- **Art. 49.- Criterios de evaluación.** Los criterios de evaluación constituyen las directrices que deben cumplir las propuestas de proyectos de investigación para ser aprobados. Serán determinados por la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y aprobados por la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, previo a la publicación de la convocatoria de presentación de proyectos de investigación.
- **Art. 50.- Inducción preparatoria. -** Antes de la presentación de las propuestas de proyectos de investigación, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, convocará y capacitará a los interesados de cada posible proyecto, sobre las directrices para la elaboración de la propuesta, incluyendo el detalle por rubros de su presupuesto.
- **Art. 51.- Contenido de la propuesta de proyectos. -** Las propuestas de proyectos a presentarse por el personal académico, deberán contemplar lo siguiente:
  - 1. Carta de presentación del proyecto por parte del Director;
  - 2. Lista de Verificación (checklist);
  - 3. Anexo 1: Formulario del Proyecto (solo este anexo se entregará en físico);



- 4. Anexo 2: Presupuesto;
- 5. Anexo 3: Hojas de Vida de todos los integrantes.

**Art. 52.- Presentación de la propuesta. -** Las propuestas de proyectos de investigación, la realizarán los profesores a través del Sistema de Gestión Académica (SGA), conforme a las fechas establecidas en el cronograma de la convocatoria.

**Art. 53.- Verificación de requisitos** - La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, verificará a través del Sistema de Gestión Académica (SGA) que las propuestas cumplan con todos los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Al término del periodo de verificación de requisitos, se notificará a los respectivos directores de los proyectos presentados, el estado de cumplimiento o no, de los requisitos correspondientes a su propuesta, concediéndoles un plazo de tres días adicionales para que remedien y subsanen cualquier inconveniente referente a su documentación, vencido el cual, se determinará cuáles son los proyectos que continúan en el proceso y cuáles quedan fuera del mismo.

## Sección 3era. De la Evaluación

**Art. 54.- Pares evaluadores.-** Los pares evaluadores serán internos y externos y deberán contar con el siguiente perfil:

- 1) Poseer grado académico de cuarto nivel (maestría o PhD.); y,
- 2) Tener experiencia mínima de tres (3) años, en el campo de la investigación científica.

La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mantendrá una base de datos con los registros de aquellos profesionales cuyos méritos los habiliten para realizar la evaluación de proyectos de investigación. Previa la publicación de la convocatoria, el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborará una lista de los profesionales que, por su pertinencia con las temáticas del proceso, podrían participar como pares evaluadores, y la presentará a la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, previo la publicación de la convocatoria, designará mediante Acta, a los evaluadores titulares y suplentes que van a participar en el proceso, para permitir el cumplimiento de los cronogramas de evaluación.



La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación coordinará con las instituciones externas la participación de profesionales que cumplan con el perfil requerido para que actúen como evaluadores externos.

Al término del proceso de evaluación, se entregará a cada evaluador un certificado que acredite su participación y aportación al desarrollo de las actividades de investigación de la institución.

**Art. 55.- Evaluación de las propuestas de los proyectos.** - La evaluación es la fase en la que las propuestas de proyecto presentadas por el personal académico, son revisadas y evaluadas de acuerdo a los criterios de evaluación, pertinencia y coherencia, para cumplir con la selección y priorización de los proyectos.

La evaluación de las propuestas de proyectos, tendrá dos momentos: la evaluación interna y la evaluación externa.

La evaluación interna la realizará un par evaluador interno, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha límite de recepción de la documentación, quien revisará que la propuesta de proyecto cumpla con las rúbricas de evaluación, para lo cual realizará un informe de convalidación, y lo enviará a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para el trámite respectivo.

La evaluación externa la realizará un par evaluador externo, dentro de un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha límite recepción de la documentación, con la finalidad de verificar la coherencia entre el objetivo, metodología y alcance, del producto a entregar.

El estado de la evaluación de los proyectos se verá reflejado en el Sistema de Gestión Académica (SGA), siendo responsabilidad de los integrantes revisar el resultado. Si existen observaciones de forma, se le recomendará la modificación y presentación del mismo en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha que se publicó el resultado en el sistema.

**Art. 56.- Reevaluación.** - Los resultados serán publicados en el Sistema de Gestión Académica (SGA). Aquellos integrantes de proyectos que no se encuentren conformes con los mismos, dentro del plazo de tres (3) días término, contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados, podrán solicitar mediante escrito dirigido a la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, la reevaluación su proyecto, exponiendo en forma fundamentada las razones de su petición.



La Dirección designará a otro par evaluador, quien, en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de reevaluación, deberá presentar un informe sobre el cumplimiento o no de los criterios de evaluación. Sobre la base de este informe, la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, determinará si acepta o rechaza la petición de los integrantes del proyecto de investigación, e informará de su resolución al director postulante del proyecto reevaluado.

## CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 57.- Informe consolidado de los Proyectos.** - La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación elaborará un informe consolidado, en el que constarán todas las propuestas de los proyectos presentados que superaron la fase de evaluación de requisitos, el cual servirá para la priorización de los proyectos, de acuerdo a su relevancia y aporte.

**Art. 58.- Selección y Priorización de los Proyectos.** - La gestión de selección y priorización de los proyectos de investigación, estará a cargo de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que resolverá con base en el informe consolidado de evaluación de proyectos y de financiamiento. La priorización de los mismos será de acuerdo a la relevancia, aporte científico e impacto; correspondiéndole al Órgano Colegiado Académico Superior, considerar lo resuelto por la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

**Art. 59.- Aprobación de los Proyectos Priorizados. -** El Órgano Colegiado Académico Superior aprobará los proyectos priorizados, considerando lo siguiente:

- 1. Informe de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, respecto a la selección de los proyectos;
- 2. Impactos en el Entorno Social; y,
- 3. Relación del Cronograma con el Presupuesto.

**Art. 60.- Notificación.** - Una vez emitida la resolución del OCAS que aprueba la priorización de los proyectos que superaron la fase evaluatoria, se notificará a los integrantes de los proyectos aprobados por medio de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para que, dentro del término de cinco (5) días de notificados, el Director del Proyecto realice y presente las actualizaciones solicitadas por el OCAS, en caso de haberlas.

Todos los integrantes del proyecto deberán asistir en la fecha determinada por la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación a suscribir el Contrato de Ejecución de Proyecto, de tal manera que todos los integrantes del equipo investigador confirmen los compromisos asumidos dentro del proyecto.



**Art. 61.- Contrato de Ejecución de Proyectos.** - Para iniciar la ejecución de las actividades del proyecto, previamente los integrantes suscribirán el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el que se establecerán las estipulaciones correspondientes al cumplimiento de objetivos propuestos, la conformación y las responsabilidades del equipo investigador, el cronograma, plazo, entre otros.

Se incluirán cláusulas de penalidades para casos de incumplimientos de las obligaciones de los integrantes del proyecto y de restitución de los montos invertidos, cuando el proyecto no se haya finalizado debidamente, o sus resultados no correspondan a los acordados entre las partes.

En caso de que un integrante no firme el contrato, se entenderá que ha desistido de participar en el proyecto, pudiendo el Director o el Co-director del Proyecto, en el caso de que el desertor sea el Director, solicitar el reemplazo del integrante ante la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien verificará el cumplimiento de requisitos, siendo la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien apruebe dicho cambio y establezca la nueva conformación del equipo investigador, mediante la resolución correspondiente.

La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación velará por el cumplimiento de las clausulas contenidas en el contrato.

Art. 62.- Matriz de recursos.- A partir de la lista de proyectos aprobados y priorizados, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Investigación, elaborará la matriz de recursos correspondiente a la convocatoria efectuada, la cual constituye un consolidado de todos los recursos demandados por la totalidad de los proyectos, desglosándolos por rubro y unidad administrativa, y distribuyéndolos en un cronograma general que permita a cada Dirección de la institución, asumir los compromisos correspondientes a la entidad, para lograr proporcionarlos oportunamente en la medida que sean demandados por los respectivos Directores de cada proyecto. Dicha matriz será distribuida para cada líder de las Direcciones administrativa relacionada con el suministro de los recursos establecidos.

La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento y monitoreo del cumplimiento del flujo de recursos definidos en la Matriz de Recursos, debiendo coordinar con los Directores de los proyectos y las Direcciones administrativas encargadas de proporcionar tales los recursos.



## CAPÍTULO VI DE LA EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

**Art. 63.- Duración del Proyecto.-** Se establecen como tiempos máximos para el desarrollo de los proyectos, entre doce (12) y dieciocho (18) meses, los cuales se contabilizarán, a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Ejecución de Proyecto.

Art. 64.- Prórroga del plazo.- Si la investigación objeto del proyecto no alcanza los resultados previstos, en el tiempo establecido como máximo de su entrega, por motivos ajenos a los integrantes, el Director del Proyecto podrá presentar ante la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, una solicitud de prórroga del plazo debidamente fundamentada, con un máximo de hasta treinta (30) días de antelación a la fecha de finalización del contrato. El tiempo de prórroga que se podrá solicitar es de: mínimo tres (3) y máximo seis (6), meses adicionales.

Una vez conocido el requerimiento, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, realizará un informe con base en la ejecución del proyecto y el cumplimiento de las responsabilidades por parte de los integrantes, debiendo pronunciarse sobre la factibilidad y pertinencia de la petición; y, la presentará ante la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación para su consideración.

Una vez concedida la prórroga, las partes intervinientes deberán suscribir una adenda al Contrato de Ejecución del Proyecto, en la que se establecerá el tiempo de prórroga que se le otorgue y la modificación del cronograma. Los meses adicionales serán contabilizados a partir de la fecha de suscripción de la adenda, o de la fecha de finalización del proyecto, la fecha que sea posterior.

**Art. 65.- Ejecución y Seguimiento.-** Los proyectos de investigación aprobados, deben ejecutarse de acuerdo con el cronograma y presupuesto establecidos. El seguimiento de los proyectos estará a cargo de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien solicitará al Director del Proyecto los informes de avance del trabajo investigativo, establecidos en el respectivo contrato.

Art. 66.- Incorporación de nuevos participantes en proyectos en ejecución.- La inclusión de investigadores dentro de un proyecto de investigación que se encuentran ya en ejecución, debe ser solicitada por el Director del Proyecto ante la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, mediante solicitud que justifique la incorporación del integrante adicional o el reemplazo de algún integrante registrado. La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación emitirá la resolución respectiva, aprobando o negando la solicitud.



De ninguna manera se aceptará que la cantidad de integrantes supere los límites establecidos en este Reglamento.

Art. 67.- Flujo de recursos del proyecto.- La Universidad realizará los desembolsos de acuerdo a lo planificado, siempre y cuando la ejecución del proyecto se encuentre al día con las responsabilidades establecidas en el contrato y los informes presentados por el Director del Proyecto evidencien el cumplimiento de los resultados esperados y hayan sido debidamente validados por la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, caso contrario, quedarán suspendidos los desembolsos hasta que se hayan subsanado todos los pendientes, debiendo notificarse a la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para que emita la resolución pertinente.

El Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, notificará mensualmente, con un mínimo de quince (15) días de anticipación, a las diferentes unidades administrativas encargadas de proporcionar los recursos establecidos en cada proyecto, para que puedan suministrarlos de acuerdo al cronograma aprobado.

**Art. 68.- Informes. -** El Director del proyecto, en conjunto con los integrantes del proyecto de investigación, elaborará y presentará a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, los informes parciales y el informe final de proyecto.

**Art. 69.- Informes Parciales.** - Los informes parciales serán presentados trimestralmente por el Director del proyecto, documento que será revisado por el Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, quien verificará si el avance del proyecto cumple con las propuestas establecidas, conforme al cronograma y presupuestos.

En caso de que los integrantes del proyecto de investigación no presenten los informes parciales hasta el segundo periodo de entrega de los mismos, se considerará incumplimiento del contrato, y la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación suspenderá los desembolsos de valores e informará a la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para que emita la resolución correspondiente.

El Coordinador de Investigación elaborará conjuntamente con el Experto de Investigación, un informe consolidado de todos los proyectos. El Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, aprobará dicho informe.

**Art. 70.- Informe Final.-** Cumplido el plazo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto, en el plazo máximo de quince (15) días posteriores, el Director del Proyecto entregará a la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el informe final



del proyecto, el cual contendrá los resultados obtenidos en la investigación y el cumplimiento de todas las estipulaciones contempladas en el indicado contrato.

**Art. 71.- Finalización del proyecto.-** Una vez recibido el Informe Final del Proyecto, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, realizará la respectiva evaluación de cumplimiento y resultados finales del proyecto, debiendo emitir un informe evaluatorio, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de recepción del informe final del Director del proyecto, y presentarlo para consideración de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación.

De considerarlo pertinente, la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación podrá solicitar al Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación o al Director del proyecto, las aclaraciones necesarias para emitir la resolución correspondiente sobre la aceptación o negación de los resultados del proyecto.

Cumplido el plazo para todos los proyectos de la convocatoria efectuada, dentro de los 15 días posteriores, la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación presentará ante el OCAS, un informe consolidado sobre los resultados de todos los proyectos, correspondiéndole al Órgano Colegiado Académico Superior, emitir la resolución final sobre la aprobación o rechazo de cada proyecto finalizado.

Se da por terminado el proyecto de investigación, una vez emitida la resolución final por parte del Órgano Colegiado Académico Superior.

Art. 72.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Contrato de Ejecución de Proyecto, por parte de los integrantes del proyecto, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, mediante resolución emitida por la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación, quien notificará al Director del proyecto, para que presenten los descargos que considere pertinentes, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución.

Vencido el plazo para la presentación de descargos y justificativos, la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación, valorará las evidencias y documentación disponible, pudiendo determinar su aceptación o rechazo. Su resolución será puesta a consideración del Órgano Colegiado Académico Superior para su confirmación o revisión, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y el Contrato de Ejecución de Proyectos.

En el caso que se confirme la terminación unilateral del contrato de ejecución de proyecto, se aplicarán las penalidades correspondientes, establecidas en el texto del indicado contrato.

## CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS, REGISTRO Y DIFUSIÓN

**Art. 73.- Seguimiento a las publicaciones.** - La Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico y de Innovación realizará el seguimiento a la(s) publicación(es) producto de la investigación, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Ejecución de Proyecto.

En caso de incumplimientos del equipo investigador, en lo pertinente a la publicación de los resultados del proyecto en los términos contemplados en el contrato, se aplicarán las penalidades correspondientes, en los términos indicados en el mencionado contrato.

**Art. 74.- Registro y Difusión.-** Para el registro y difusión de los proyectos de investigación, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará las siguientes actividades:

- 1) Recopilar los resultados de los proyectos;
- 2) Alimentar y administrar la base de datos;
- 3) Seleccionar los medios de comunicación para socializar los resultados, siendo el responsable del contenido el Director de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, correspondiéndole la difusión al Director de Comunicación Institucional;
- 4) Entregar copia de la documentación de los proyectos, a la Dirección de Extensión Universitaria, para la ejecución de futuros proyectos de vinculación y del CRAI.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.**- Una vez aprobado los proyectos de investigación por parte del OCAS, la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, remitirá al Vicerrectorado Académico y de Investigación y Decanatos, el listado del personal académico integrantes de los proyectos, para consideración de estas actividades en el Distributivo Académico.

**SEGUNDA.**- La terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del Contrato de Ejecución de Proyecto, faculta a la universidad a inhabilitar a todos los integrantes del proyecto, a presentar otra propuesta de proyecto en la siguiente convocatoria.



**TERCERA.**- El personal académico que forme parte de un proyecto de investigación, podrá dirigir y ejecutar proyectos de vinculación y trabajos de titulación.

**CUARTA.**- Declarado el incumplimiento del Contrato de Ejecución de Proyecto o Acta de Compromiso y si el personal académico tenía asignadas horas en actividades de investigación en el Distributivo Académico, el OCAS, previo proceso disciplinario, podrá sancionar al personal académico por incumplimiento de actividades, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento del Departamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la Universidad Estatal de Milagro.

## **CERTIFICACIÓN**

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que el **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue reformado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-15-2018-N°2A, el 29 de agosto de 2018.

Milagro, 10 de septiembre de 2018

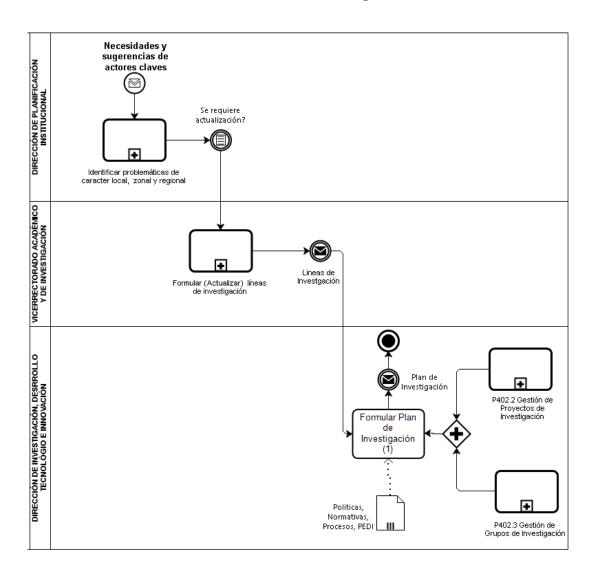
Lic. Diana/Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)



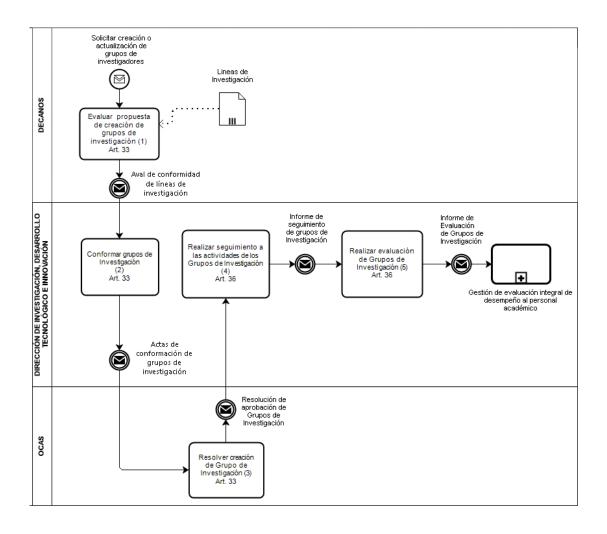


## **ANEXOS:**

ANEXO N° 1
Planificación de la Investigación



## ANEXO N° 2 De los Grupos de Investigación





ANEXO N° 3 Proyectos de Investigación

